



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00036-00  
Demandante: LAURA XIMENA NOPE MAYORGA  
Demandado: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y  
POLICÍA NACIONAL

ACCIÓN POPULAR

Auto Int. No. C- 167

La ciudadana Laura Ximena Nope Mayorga, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.019.078.222, acudió el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos relativos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, formulando las siguientes pretensiones:

**PRIMERO.** *Se ordene a las autoridades competentes, inclúyase secretaría distrital de movilidad de Bogotá y Policía de tránsito de la ciudad, que en el menor tiempo posible se inicie los correspondientes operativos tendientes a recuperar el espacio público comprendido entre la carrera 46 y calles 136 y 137, del barrio San José Spring o ahora denominado San José del Prado. Ubicados en el sector occidental de la estación de Transmilenio Alcalá – troncal norte.*

**SEGUNDO.** *Igualmente se desarrollen los operativos hasta recuperar las zonas públicas que los vehículos usan de forma indebida en el sector determinado en la petición anterior.*

**TERCERO.** *De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 472 de 1998, de establecer otros responsables, se ordene su citación en los términos estipulados en la ley”.*

Dentro de los fundamentos fácticos de sus pretensiones, puso de presente que en el sector se ha incrementado el servicio de transporte público prestado por taxis y por servicio especial que ocupan zonas de espacio público de manera indebida y por largas horas obstaculizando la entrada y salida de los habitantes del sector e inclusive invaden los andenes impidiendo el paso de los peatones; además, comentó que elevó distintas peticiones a través de la página de la Alcaldía Mayor de Bogotá para buscar una solución al problema y dentro de las respuestas dadas a la misma, la Secretaría de Movilidad informó que es la Policía Metropolitana de Tránsito la institución idónea y que cuenta con los mecanismos necesarios para cumplir con las actividades de control de operativos de tránsito y transporte en la ciudad de Bogotá.

En este sentido, aunque inicialmente la demanda va dirigida en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad y Alcaldía Menor de Suba, lo cierto es que las pretensiones involucran a la Policía de Tránsito y en atención a la respuesta impartida por el Distrito Capital, es necesario vincular en el extremo pasivo de la litis a la Policía Metropolitana de Bogotá, circunstancia que no es ajena al hecho de que la Policía Nacional es un solo organismo del orden nacional (Ley 62 de 1993, Artículo 1º) que depende del Ministerio de Defensa (Artículo 10 de la Ley 62 de 1993), lo que permite concluir que independientemente del nivel territorial en que actué siempre integrará la Rama Ejecutiva en el orden nacional al tenor de lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 489 de 1998<sup>1</sup>.

Ahora bien, frente a la competencia para conocer de asuntos relativos a la protección de derechos e intereses colectivos contra autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas, el numeral 16 del Artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 señala que la misma recae en los Tribunales Administrativos en primera instancia; así mismo, el Artículo 29 del Código General del Proceso dispone que es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

<sup>1</sup> Así lo analizó la Corte Constitucional mediante Auto 159 de 4 de junio de 2014, con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

**ACCIÓN POPULAR**

Bajo este derrotero y teniendo en cuenta que a la demanda debe vincularse como parte demandada una entidad del orden nacional (Policía Nacional), esta sede judicial considera que carece de competencia para conocer de la misma y dispone la remisión de las diligencias al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto).

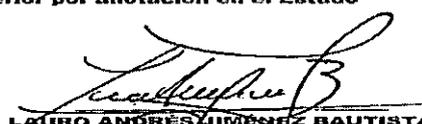
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

- 1.- **REMITIR** el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea enviada a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto.
- 2.- Por secretaría, déjense las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN**  
Juez

<b>JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.</b>	
Hoy	[ 6 FEB 2017 ]
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
 <b>LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA</b> SECRETARIO	

AM